

Se norman, amplían y modifican tasas establecidas en el Decreto-Ley 19620

DECRETO LEY N° 19884

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 19620 se ha estructurado el régimen tributario aplicable a la venta de bienes y servicios;

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada redistribuir la carga impositiva, de manera de no afectar los bienes esenciales de consumo;

Que consecuentemente es conveniente modificar las tasas que gravan algunos productos, que se consideran esenciales para la población;

Que asimismo es necesario precisar el alcance del artículo 28 del referido Decreto-Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguientes

Artículo 1° — Ampliase el inciso (a) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 19620, en los siguientes numerales:

“4. Los medicamentos básicos señalados por el Decreto Supremo N° 00167-71-SA del 16 de Setiembre de 1971;

“5. Harina de trigo y sus sub-productos;

“6. Los incluidos en los números 7, 8 y 15 del numeral (a) del inciso a) “Industrias de Apoyo Social”, de la lista de Industrias de Segunda Prioridad, contenida en el Decreto Supremo N° 001-71-IC/DS del 25 de Enero de 1971, reglamento del Decreto-Ley N° 18350.”

Artículo 2° — Sustitúyese el inciso d) del artículo 9° del Decreto-Ley 19620 por el siguiente:

“d) Consideradas en el inciso a) “Industria de Apoyo Social”, de la lista de Industrias de Segunda Prioridad, contenida en el Decreto Supremo N° 001-71-IC/DS del 25 de Enero de 1971, reglamento del Decreto Ley N° 18350;

1. Bienes a que se refiere el numeral (1) excepto los indicados en el número 20 que estarán afectos únicamente a la tasa del 1% a que se refiere el artículo 12°

No son de aplicación las tasas de 3% y 1% a la venta en el país o a la importación de los bienes señalados en el inciso a) del artículo 6°

2. Bienes a que se refiere el numeral (4) excepto los considerados como medicamentos básicos de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 00167-71-SA del 16 de Setiembre de 1971, los que estarán exonerados.

3. Bienes a que se refiere el numeral (5).”

Artículo 3° — Sustitúyase el artículo 28 del Decreto-Ley 19620 por el siguiente:

“Artículo 28.— Las personas que sin tener la calidad de intermediarios financieros realicen operaciones de crédito no generadas por ventas y/o por servicios gravados, deberán abonar el impuesto sobre el monto de la operación, con la tasa de 0.30% por cada trimestre, con un máximo de 0.90%, aunque el plazo exceda de tres trimestres.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos setentitrés.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PE-
DRO SALA OROSCO**, Minis-
tro de Trabajo. Encargado de
la Cartera de Agricultura

General de División EP.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de División EP.
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
**JAVIER TANTALEAN VANI-
NI**, Ministro de Pesquería.

General de División EP
**ALFREDO CARPIO BECE-
RRA**, Ministro de Educación.

Mayor General FAP. **FER-
NANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE**, Ministro de
Salud.

Contralmirante AP **RA-
MON ARROSPIDE MEJIA**,
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **AL-
BERTO JIMENEZ DE LU-
CIO**, Ministro de Industria y
Comercio.

General de Brigada EP.
**MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE**, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA,
Ministro de Transportes y
Comunicaciones

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 9 de Enero de 1973

General de División EP.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.
**ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ**.

Teniente General FAP. **RO-
LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.,
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**